



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)
DEMANDANTE	NIDIA AMPARO ÚSUGA LÓPEZ
DEMANDADO	LUIS EMILIO VALDERRAMA BEDOYA CRISTIAN DE JESÚS CORRALES TABARES EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	050013103009 20210033400
ASUNTO	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministrada para notificar a los ejecutados corresponde a la utilizada por aquéllos, como también indicar, la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Así mismo, deberá precisar las razones por las que indica que el canal digital correspondiente a la Empresa de Taxis Súper S.A. sirve de notificación judicial para cada uno de los demandados señores Luis Emilio Valderrama Bedoya y Cristian de Jesús Corrales Tabares, en consideración a que los correos electrónicos tienen el carácter de *intuitu personae*.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Deberá aportar la póliza o el contrato de seguro con la Compañía Mundial de Seguros S.A. a quien demanda de forma directa, o en su defecto, manifestar quién de los demandados es el tomador de la misma.

3-. Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL RIVERA con TP.219.855 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

4-. Una vez subsanada la presente demanda, se resolverá sobre su admisión como del amparo de pobreza deprecado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

D.Ch.